



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria\\_9@etapanet.net](mailto:notaria_9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13

**ESCRITURA NRO.  
2014-01-01-09-P-04346  
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA  
NEGLOBEC S.A.  
OTORGADA POR:  
JUAN JOSÉ ESPINOZA MORA Y  
JOSE MIGUEL ESPINOZA ULLAURI  
CUANTÍA: 800,00  
FACT. NO.11345  
\*\*\*\*\* AGT \*\*\*\*\*  
DIBSCOP**

14 En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día  
15 de hoy **VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí,  
16 **DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO**  
17 **NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen en la celebración de este  
18 instrumento público, el señor **JUAN JOSE ESPINOZA MORA** portador de la  
19 cédula número **010283662-4**; y el señor **JOSÉ MIGUEL ESPINOZA**  
20 **ULLAURI** portador de la cédula número **010100156-8**. Los  
21 comparecientes declaran bajo juramento que intervienen libre y  
22 voluntariamente a la celebración del presente instrumento, que conocen  
23 y entienden plenamente el contenido así como las consecuencias jurídicas  
24 del mismo y del contrato que este contiene; y, además declaran bajo  
25 juramento ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados,  
26 domiciliados en esta ciudad, entendidos plenamente en el idioma  
27 castellano, capaces ante la ley, a quienes por haberme presentado el  
28 documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad  
29 con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario,  
30 respecto del objeto y resultados del presente instrumento, y cumplidos



1 los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública  
2 el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de  
3 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de  
4 compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**  
5 **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este  
6 instrumento público, por sus propios derechos, los señores: 1.1 El Señor  
7 Juan José Espinoza Mora, por sus propios derechos. 1.2 El Señor José  
8 Miguel Espinoza Ullauri, por sus propios derechos. Los comparecientes  
9 son mayores de edad, de estado civil casados, ambos de nacionalidad  
10 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, quienes manifiestan su  
11 voluntad de fundar la compañía objeto de este contrato. **CLÁUSULA**  
12 **SEGUNDA.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO:** En atención a lo dispuesto  
13 en el artículo ciento cincuenta reformado de la Ley de Compañías, los  
14 comparecientes declaran bajo Juramento lo siguiente: 2.1. Que se  
15 ratifican en el lugar y fecha en que se celebra el presente contrato según  
16 consta en esta escritura pública 2.2. Que sus nombres, nacionalidad y  
17 domicilio son los que constan en la cláusula anterior y se ratifican en su  
18 voluntad de fundar esta compañía 2.3. Que el objeto social;  
19 denominación; duración; importe del capital social; número de acciones  
20 en que se encuentra dividido, su valor nominal, clase; domicilio de la  
21 compañía; forma de administración y las facultades de los  
22 administradores; forma y las épocas de convocar a las juntas generales;  
23 forma de designación de los administradores, funcionarios que tengan la  
24 representación legal de la compañía; normas de reparto de utilidades;



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.S@etapanet.net](mailto:notaria.S@etapanet.net) - [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 casos de disolución anticipada; y forma de proceder a la designación de  
2 liquidadores, son los que constan en los estatutos contenidos en la  
3 CLÁUSULA CUARTA y demás cláusulas de este instrumento Público. 2.4  
4 Que la suscripción y forma de pago de la parte de capital no pagado serán  
5 efectuadas según lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA y demás  
6 aplicables de este instrumento, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo  
7 147 reformado de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA.-**  
8 Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes  
9 tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima  
10 denominada NEGLOBEC S.A., que se registrá por las leyes del Ecuador y el  
11 siguiente estatuto. **CLÁUSULA CUARTA.-** Estatuto.- La compañía que se  
12 constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto  
13 que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA,**  
14 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,**  
15 **DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.-** Naturaleza,  
16 nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará  
17 en todas sus operaciones será "NEGLOBEC S.A.". Esta sociedad se  
18 constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se  
19 registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto  
20 se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".  
21 **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el  
22 cantón de Cuenca, provincia de Azuay, República del Ecuador. Por  
23 resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales,  
24 agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme



1 a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social  
2 de la compañía es Ejecutar de manera directa o brindar a favor de  
3 terceros servicios asesoría en los campos económico, jurídico, financiero,  
4 inmobiliario, empresarial, negocios institucionales, comercial, en  
5 procesos de emisión, negociación, descuento, adquisición y enajenación  
6 de documentos, documentos contentivos de obligaciones, contratos  
7 cuyos derechos sean susceptibles de cesión, títulos valor, facturas y  
8 cartera comercial a cualquier tipo de persona natural o jurídica.  
9 Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o  
10 por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos,  
11 negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **RESTRICCIONES AL**  
12 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación  
13 financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y  
14 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con  
15 el mismo. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía  
16 es de 20 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura  
17 constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura  
18 fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada  
19 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo  
20 de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.  
21 **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar  
22 la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el  
23 **Artículo cuarto.** Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o  
24 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la



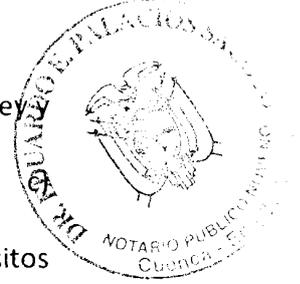
1 Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la  
2 compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo**  
3 **Sexto.-** Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de  
4 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA  
5 (800 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión  
6 de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un  
7 dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el  
8 capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y  
9 estatutarias. **Artículo Séptimo.-** Capital suscrito.- El capital suscrito de la  
10 Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
11 NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en 800 acciones nominativas,  
12 ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los  
13 aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado,  
14 serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las  
15 condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo**  
16 **Octavo.-** Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las  
17 acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a  
18 terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su  
19 emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular,  
20 votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de  
21 capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los  
22 títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.  
23 **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL**  
24 **Artículo Noveno.-** Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o



1 extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los  
2 accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el  
3 quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de  
4 la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá  
5 junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año,  
6 para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer  
7 las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración  
8 sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución  
9 de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c)  
10 Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya  
11 elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus  
12 respectivas remuneraciones. d) Los demás asuntos expresamente  
13 establecidos en la Ley. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez  
14 que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto;  
15 o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por  
16 lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo  
17 indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.  
18 **Artículo Décimo.-** Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que  
19 sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y  
20 Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa  
21 por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de  
22 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el  
23 efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será  
24 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria



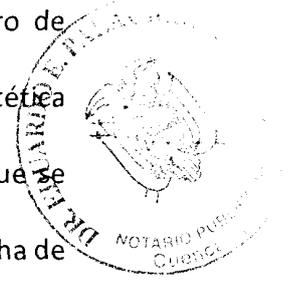
1 que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La  
2 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.  
3 Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se  
4 podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El  
5 tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo,  
6 con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.-** Juntas Universales.- De  
7 acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre  
8 presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia  
9 de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten  
10 por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se  
11 encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos  
12 válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.  
13 Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción  
14 de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.-** Presidente y Secretario de Junta  
15 general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la  
16 compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por  
17 los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario  
18 el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un  
19 Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo**  
20 **Tercero.-** Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y  
21 deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con  
22 las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su  
23 competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los  
24 negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad



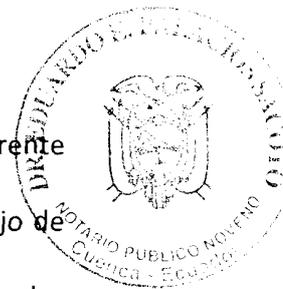
1 directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley  
2 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social;  
3 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos  
4 legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y  
5 órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto;  
6 e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f)  
7 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;  
8 g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios  
9 principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General,  
10 Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de  
11 utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos  
12 cuya cuantía exceda del monto máximo establecido mediante resolución  
13 de la Junta General. A falta de establecimiento de este monto por parte  
14 de la Junta General, se entenderá que el gerente general tiene facultad  
15 para este fin sin limitación alguna. k) Autorizar la Constitución de  
16 gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía así como autorizar su  
17 transferencia de dominio. l) Cuando lo considere conveniente, podrá  
18 nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas  
19 o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose  
20 sus funciones y el período para ejercerlas; y, Cumplir con todos los demás  
21 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según  
22 la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la  
23 misma Junta General. **Artículo Décimo Cuarto.-** Quórum.- Para que la  
24 junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar



1 resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y  
2 concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el  
3 cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se  
4 estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.-** Mayoría.- Salvo  
5 las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general  
6 serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en  
7 ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En  
8 caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo**  
9 **Sexto.-** Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada  
10 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan  
11 derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo**  
12 **Séptimo.-** Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar  
13 en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y  
14 atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder  
15 otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse  
16 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su  
17 número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede  
18 votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante  
19 en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios  
20 accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada  
21 uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.-** Resoluciones.- Las  
22 resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto  
23 obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de  
24 acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los



1 términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno.** - Libro de  
2 actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética  
3 relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se  
4 extenderán de acuerdo a la Ley y normativa vigente aplicable a la fecha de  
5 celebración de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS**  
6 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL**  
7 **Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será  
8 nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser  
9 reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus  
10 atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir  
11 las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de  
12 dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
13 títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el  
14 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en  
15 caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general  
16 proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones  
17 del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un  
18 Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo  
19 Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.-**  
20 **Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general  
21 para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o  
22 extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para  
23 ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este  
24 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta



1 general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente  
2 General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de  
3 los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las  
4 instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos,  
5 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por  
6 la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales  
7 del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y  
8 gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la  
9 compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos,  
10 contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas  
11 naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa  
12 autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y  
13 apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere  
14 conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un  
15 informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así  
16 como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e)  
17 Formular a la junta general las recomendaciones que considere  
18 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de  
19 reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus  
20 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y  
21 supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el  
22 mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar  
23 cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir  
24 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i)



1 Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros  
2 papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta  
3 general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que  
4 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas  
5 que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento  
6 de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.-** De los Subgerentes  
7 temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo  
8 estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más  
9 apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus  
10 respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación  
11 legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO**  
12 **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo**  
13 **Tercero.-** De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario  
14 principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la  
15 contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico  
16 y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones  
17 señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe  
18 sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año  
19 en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos  
20 los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**  
21 **Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio  
22 económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el  
23 Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance  
24 contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial



1 de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán  
2 tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de  
3 llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por  
4 un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Reparto de  
5 utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la  
6 cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre  
7 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos  
8 especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de  
9 los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar  
10 el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al  
11 cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver  
12 sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone  
13 la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las  
14 reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la  
15 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para  
16 el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la  
17 formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será  
18 necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes;  
19 en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales,  
20 por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los  
21 accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga  
22 en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Artículo**  
23 **Vigésimo Sexto.-** Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y  
24 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,



1 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y  
2 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por  
3 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas  
4 labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales  
5 establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Normas supletorias.- Para  
6 todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria  
7 se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas  
8 reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la  
9 fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía,  
10 las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUÍ  
11 EL ESTATUTO **CLÁUSULA QUINTA.-** Suscripción, pago de acciones y  
12 Declaración Juramentada.- El capital social se encuentra íntegramente  
13 suscrito, en razón de lo cual los accionistas declaran bajo juramento que  
14 depositarán el capital, que será pagado en numerario, en una institución  
15 bancaria de conformidad con lo siguiente: una cuarta parte una vez  
16 inscrita la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca y para el  
17 pago del saldo deudor de los aportes o saldo insoluto de aportes, éste no  
18 podrá exceder de dos años contados desde la fecha de celebración de este  
19 instrumento.

Accionistas	Capital Suscrito	Porcentaje
Juan José Espinoza Mora	USD \$ 400,00	50%
José Miguel Espinoza Ullauri	USD \$ 400,00	50%
Total	USD \$ 800,00	100%

20



1

2 **CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para Los

3 períodos señalados en los artículos Vigésimo y Vigésimo Primero del

4 estatuto, se designa por acuerdo de los accionistas, como Presidente de

5 la compañía al señor José Miguel Espinoza Ullauri, y como Gerente

6 General de la misma al señor Juan José Espinoza Mora, autorizando los

7 accionistas al abogado patrocinador para extender los nombramientos

8 respectivos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Declaraciones.- a) Los firmantes de la

9 presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía,

10 quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su

11 provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en

12 acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Dr. Pedro Mora

13 Vintimilla para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley,

14 previo el establecimiento de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá

15 agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa

16 validez de este instrumento. La presente minuta ha sido elaborada y

17 suscrita por el DOCTOR PEDRO MORA VINTIMILLA MATRICULA NO. SIETE

18 MIL SEISCIENTOS DOCE C.A.P. que junto con las enmiendas, aclaraciones

19 y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública

20 con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y

21 anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el

22 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos

23 legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes

24 manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el



1 cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público  
2 y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue la presente escritura  
3 íntegramente al (los) otorgante (s) por mí el Notario, se ratifican en su  
4 contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que  
5 hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que  
6 aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan  
7 elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes,  
8 por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo  
9 de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

10

11

12

13

**JUAN JOSE ESPINOZA MORA**

**JOSÉ MIGUEL ESPINOZA ULLAURI**

14

**C.I. 010283662-4**

**C.I. 010100156-8**

15

16

17

18

19

**Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO**

20

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**



*Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto*  
**NOTARIO PÚBLICO NOVENO**  
**CUENCA - ECUADOR**

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7657935  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORA VINTIMILLA PEDRO AGUSTIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2014 9:54:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- NEGLOBEC S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

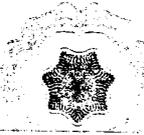
PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
N.º 010283662-4  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ESPINOZA MORA  
JUAN JOSE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CUENCA  
CIRUNSCRIPCIÓN  
GIL Y AMIREZ DAVALOS  
FECHA DE NACIMIENTO 1978-11-06  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA CAROLINA  
VIVAR CORDERO



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ESPINOZA JOSE MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MORA MARCIA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
CUENCA  
2012-10-10

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-10-10

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
PRIMA DEL CEDULADO

E33432242

00002377



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0035

0102836624

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ESPINOZA MORA JUAN JOSE

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA  
CANTÓN

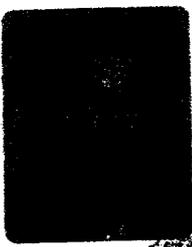
CIRCUNSCRIPCIÓN  
SAN SEBASTIAN  
PARROQUIA

2  
0  
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 010100156-8  
ESPINOZA ULLAURI JOSE MIGUEL  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
18 AGOSTO 1954  
002-1 0058 01722  
AZUAY/ CUENCA  
SAGRARIO 1954

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANO  
CASADO  
MARIA ELIZABETH MORA TORAL  
INDUSTRIAL  
SUPERIOR  
JORGE ESPINOZA  
EVA ULLAURI  
CUENCA  
18/06/2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**018**  
**018 - 0061**                      **0101001568**  
NÚMERO DE CERTIFICADO                      CÉDULA  
**ESPINOZA ULLAURI JOSE MIGUEL**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAN SEBASTIAN	6
CUENCA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

*[Handwritten signature]*  
E) PRESIDENTE DE LA JURTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE OTORGAN Y DE ELLO CONFIERO  
ESTA...                      ADA QUE LA  
FIRMO Y...                      DE LA JURTA

*[Handwritten signature]*  
Dr. ...  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA

# Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 9478

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6947
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	539
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101001568	ESPINOZA ULLAURI JOSE MIGUEL	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0102836624	ESPINOZA MORA JUAN JOSE	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	VEINTE AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NEGLOBEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2

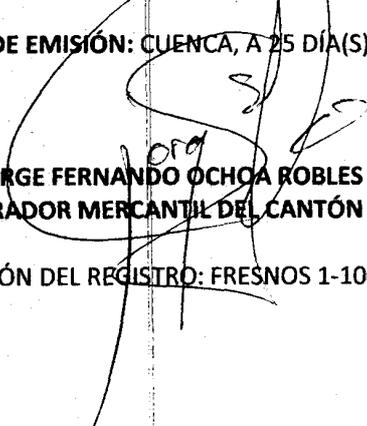


Nº 118511

# Registro Mercantil de Cuenca

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

  
ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

